

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA EL GAD PARROQUIAL SANTA FÉ DE GALÁN DEL CANTÓN GUANO EN LA LUBRICADORA "SERVI FRENO".

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Contrato de Servicios reparación y mantenimiento, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Fe de Galán**, legalmente representado por el Señor Presidente Humberto Enrique Manotoa Manotoa, con Cédula de Ciudadanía N°: 060311465-3 a quien en adelante y para efectos de este contrato se le denominará como **CONTRATANTE**, y por otra parte, a la LUBRICADORA SERVI FRENO, legalmente representado por el Sr. Saiga Orozco Wilmer Gustavo, con Cédula de Ciudadanía N°: 06048431280001 a quien se le denominará en adelante y para los efectos derivados de este contrato como el "**CONTRATADO**", quienes libre y voluntariamente convienen a celebrar el presente Contrato de Servicios de mantenimiento, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

En la provincia de Chimborazo, Cantón Riobamba, en el Barrio San Antonio. Se encuentra ubicada la LUBRICADORA "SERVI FRENO", de reparación y mantenimiento de vehículos. El vehículo a realizar las reparaciones y mantenimientos durante un año posee las siguientes características:

- **Placa actual:** PBI6887
- **Marca:** Chevrolet
- **Modelo:** LUV D-MAX 3.0L DIÉSEL CD TM 4X4 GLS
- **Año de fabricación:** 2011
- **País de origen:** Ecuador
- **Tipo:** Doble Cabina
- **Cilindraje:** 3000
- **Tonelaje:** 1.25 T
- **Clase:** Camioneta
- **Color:** Blanco
- **Motor:** 4JH1891363
- **Combustible:** Diésel
- **Carrocería:** Metálica
- **Chasis:** 8LBETF3E9B0055282

SEGUNDA.- OBJETO

EL Sr. Saiga Orozco Wilmer Gustavo en calidad de Gerente Propietario y representante legal de la LUBRICADORA "SERVI FRENO", se compromete con el Señor Presidente Humberto Enrique Manotoa Manotoa, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Fe de Galán a realizar las

reparaciones y mantenimientos del vehículo como es cambio de aceite, cambio de pastillas, engrasada, lavado del vehículo, entre otros.

TERCERA: PRECIO

La LUBRICADORA SERVI FRENO legalmente representado por el Sr. Saiga Orozco Wilmer Gustavo, Gerente Propietario y representante legal pone en consideración al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Fe de Galán los costos de mantenimiento para el vehículo, los mismo que se detallaran en la factura que se emita en cada reparación o mantenimiento:

CUARTA: FORMA DE PAGO

Los valores por servicios de mantenimiento del vehículo serán cancelará mediante SPI atreves de la cuenta del Banco central del Ecuador que tiene con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Fe de Galán, cada vez que se realice las reparaciones o mantenimientos:

- Banco del Pichincha
- Sr. Saigua Wilmer
- C.I. 0604843128-8
- Cuenta 2201051110

Los documentos habilitantes para realizar el pago serán los siguientes:

- Copia del RUC
- Copia de la cedula y papeleta de votación actualizada
- Certificado de una cuenta bancaria activa
- La factura emitida a nombre del GADP-SFG

QUINTA.- VIGENCIA Y DURACIÓN:

El presente contrato rige a partir del primero de febrero a diciembre del 2018, y su vigencia estará sujeta a la existencia de recursos económicos.

SEXTA.-TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

- ✓ Por cumplimiento del plazo, terminará automáticamente en la fecha de vencimiento, sin que sea necesario ninguna notificación o solemnidad previa;
- ✓ Por mutuo acuerdo entre las partes;
- ✓ Por incumplimiento del objeto del contrato;
- ✓ Por causas legales

SEPTIMA CLAUSULA ESPECIAL

1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Fe de Galán llevara el vehículo a la lubricadora a la dirección antes mencionado.

2. El cambio de aceite se realizará cada 5000 kilómetros de recorrido, el cambio de pastillas 10000 kilómetro.
3. La Limpieza y la lavado del vehículo cuando se necesario.

OCTAVA.- COMPETENCIA PROCEDIMIENTO Y DOMICILIO

El GADPR Santa Fe de Galán y el **CONTRATADO**, en caso de controversias derivadas de la aplicación de los términos establecidos en el presente contrato, se someterán a los jueces competentes de la ciudad de Riobamba o su vez se resolverá ante unos de los centros de mediación del Cantón Guano, Provincia de Chimborazo.

Para constancia y fe del acuerdo de las partes, y en uso de sus facultades las mismas aceptan y firman este contrato en tres copias del mismo tenor y valor, en la Parroquia Santa Fe de Galán, a los 30 días del mes de febrero del 2018.



Sr. Humberto Enrique Manoto
CONTRATANTE
C.C 0603114653



Sr. Saigua Orozco Wilmer
CONTRATADO
C.C 060484312-8